



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO

El escrito 002172-2022-ES, de fecha 21 de abril de 2022, presentado por doña Violeta Cristina Gómez Hinostroza, a través del cual solicita la inclusión en el presente proceso de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG), en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: i) No es parte ni tiene interés en el proceso; ii) Tiene reconocida competencia e idoneidad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

sobre la materia que se le consulta; iii) Su opinión no es vinculante; iv) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y v) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

5. En el presente caso, de la información del portal web de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (<https://flasog.org/>), con sede en Panamá, se aprecia que es una institución científica sin fines de lucro afiliada a la Federación Mundial de Ginecología y Obstetricia – FIGO (con sede en Londres), que se encuentra constituida por profesionales médicos e instituciones gineco-obstetras en todos los países de América Latina y el Caribe, y se advierte que, en el caso peruano, la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología se encuentra adscrita a dicha institución. Asimismo, de acuerdo con sus estatutos, entre sus objetivos se encuentra el de promover de manera integral la salud de la mujer y el producto de su concepción, su bienestar y sus derechos. Por ello, dispone de varios comités destinados al desarrollo de sus fines, siendo uno de ellos el Comité de Derechos Sexuales y Reproductivos –que centra su trabajo en el derecho a la maternidad saludable y segura, el derecho a regular libremente su propia fecundidad, el derecho a recibir información sobre salud sexual y reproductiva y sobre sus derechos sexuales y reproductivos, entre otros tópicos–, a través del cual ha desarrollado diversas actividades sobre salud sexual y reproductiva, y cuenta con información sobre la anticoncepción oral de emergencia reciente de Latinoamérica y el Caribe. Concretamente, ha presentado información sobre dicha materia, a los efectos de contribuir con el debate del caso.
6. Este Tribunal Constitucional advierte que la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) cumple el perfil de especialista en la materia y tiene reconocida competencia e idoneidad científica en la materia debatida, por lo que corresponde su admisión al presente proceso en calidad de *amicus curiae*. Conviene recalcar que los *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones ni pedidos de abstención de magistrados, pues su actividad solo se limita a aportar sus conocimientos especializados.
7. De otro lado, se advierte que la institución peticionante no ha señalado un domicilio procesal en territorio peruano. Sin embargo,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

en el escrito presentado consigna como correo electrónico el siguiente: contacto@flasog.org

8. Este Tribunal considera que, aun cuando la entidad peticionante no es una que domicilie en el territorio nacional, en atención a la posible importante información que pueda aportar al proceso y a los principios de celeridad y economía procesal que caracteriza a los procesos constitucionales, debe proceder a notificarle la presente resolución en el correo electrónico consignado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la participación de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) en el presente proceso, en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**